

Seguro de Incendio - Protección Negocio

Condiciones Generales

SEGURO DE INCENDIO - PROTECCIÓN NEGOCIO

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

ARTICULO 1° MATERIA ASEGURADA

ARTICULO 2° COBERTURAS BASICAS

ARTICULO 3° DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

ARTICULO 4° COBERTURAS ADICIONALES

ARTICULO 5° EXCLUSIONES

ARTICULO 6° BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO

ARTICULO 7° INICIO DE VIGENCIA Y PLAZO

ARTICULO 8° SUMA ASEGURADA

ARTICULO 9° PRIMA

ARTICULO 10° FORMA DE PAGO

ARTICULO 11° EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 12° TÉRMINO DE LA COBERTURA

ARTICULO 13° PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO 14° PAGO DEL BENEFICIO POR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 15° SOBRE LA COMERCIALIZACION

ARTICULO 16° ATENCION DE RECLAMOS

ARTICULO 17° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 18° DEFENSORIA DEL ASEGURADO

ARTICULO 19° DEFINICIONES IMPORTANTES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo indicado en la Solicitud-Certificado, presentada por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material de los bienes del ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO 1° MATERIA ASEGURADA

La póliza cubre los bienes muebles que sean de propiedad del ASEGURADO y que se encuentren dentro del(los) local(es) señalado como Lugar del Seguro, específicamente indicado en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado:

Son objeto de seguro los siguientes bienes:

- Mercaderías y existencias.
- Equipos de oficina y de comunicación, mobiliario, útiles, enseres, herramientas.
- Instrumentos y maquinaria en general.

Se pueden establecer otros tipos de bienes, los que estarán señalados en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado.

ARTICULO 2° COBERTURAS BASICAS

El presente seguro cubre los bienes descritos como Materia Asegurada contra destrucción o daño físico directo, ocurrido en forma súbita e imprevista durante la vigencia de la póliza a consecuencia de:

- Incendio
- Rayo
- Incendio en aparatos eléctricos
- Explosión
- Daños por agua
- Humo
- Lluvias e inundación
- Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo

Artículo 3°.- DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Sujeto a los términos y condiciones señalados en la Póliza, la COMPAÑÍA pagará al BENEFICIARIO la indemnización hasta por el monto de la suma asegurada establecida en la Solicitud-Certificado, en caso que de siniestro que afecte a la materia asegurada por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos, siempre que ocurra en el territorio nacional y que las causas del mismo no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.

a) INCENDIO

Cubre los daños materiales a los bienes asegurados que sean consecuencia inmediata, directa o indirecta del fuego incontrolado o de la combustión, de las medidas tomadas para extinguirlo o controlarlo, así como los producidos por humo generado por la combustión o fuego incontrolado.

b) RAYO

Cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por una descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes o entre éstas y la tierra.

c) INCENDIO EN APARATOS ELÉCTRICOS

Se cubren únicamente los daños materiales y desperfectos que sufran los equipos e instalaciones eléctricas, causados directamente por el incendio accidental que se produzca en ellos.

d) EXPLOSIÓN

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de Explosión que ocurra dentro o fuera del predio del ASEGURADO, sea que ella origine o no un incendio.

e) DAÑOS POR AGUA

Cubre las pérdidas físicas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de agua que inunde, descargue o derrame, de tanques, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe; o de un sistema de calefacción, de aparatos industriales o domésticos; de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios; como consecuencia de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

f) HUMO

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la Póliza a consecuencia de Humo.

Para los efectos de esta cláusula, el término "HUMO" significa únicamente humo debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, dentro del local señalado como lugar del Seguro. Sin embargo, el término "HUMO" excluye el humo que fluye, o descarga, normalmente por la chimenea o desahogo.

g) LLUVIA E INUNDACIÓN

Cubre las pérdidas físicas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la Póliza, a consecuencia de:

- Entrada del agua en los edificios proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desagües y similares.
- Inundación causada por crecida de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, así como por deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).

Para el solo efecto de la presente cobertura, se entiende por lluvia, la precipitación pluvial en exceso de 2 milímetros del promedio de precipitaciones de los últimos cinco (5) años, en una sola vez y/o durante cada periodo de 72 horas, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI – Ministerio de Defensa.

Será considerado como un solo evento, todas las pérdidas por concepto de mojadura por agua de lluvias ocurridas dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas.

h) HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO, SABOTAJE Y TERRORISMO

Cubre las pérdidas físicas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la Póliza, a consecuencia de Huelga, Conmoción Civil, Asonada, Daño Malicioso, Vandalismo, Sabotaje y Terrorismo.

En cualquier siniestro y/o serie de siniestros que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por cualquiera de las coberturas antes mencionadas, se entenderá que la ocurrencia de un siniestro y/o serie de siniestros, corresponde a las pérdidas físicas o daños materiales sufridos por los bienes asegurados durante un período de 72 horas consecutivas.

Sin embargo ningún siniestro podrá extenderse en duración más allá del vencimiento de la vigencia de esta póliza, salvo que el ASEGURADO sufra primero daños físicos directos sobre los bienes asegurados como consecuencia de un acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento, pero cuyo inicio este dentro del período de 72 horas consecutivas.

ARTICULO 4° COBERTURAS ADICIONALES

El presente seguro podrá otorgar coberturas adicionales, las que se regularán por sus propias cláusulas adicionales.

ARTICULO 5° EXCLUSIONES

El seguro no cubre los siniestros que por su causa u origen sean consecuencia de:

- a) Dolo o culpa inexcusable (negligencia grave) del ASEGURADO y/o sus dependientes, entendiéndose a estos último, a sus familiares, parientes de cualquier grado de consanguinidad o afinidad y/o a sus trabajadores independientemente de la relación contractual o laboral que mantengan con el ASEGURADO.**
- b) Guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición.**

- c) Riesgos atómicos y nucleares entendiéndose como tales los riesgos derivados de la modificación a la estructura atómica de la materia, con sus efectos térmicos, radioactivos u otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas y accidentes ocasionados directa o indirectamente por la energía nuclear, radioactividad y/o radiaciones iónicas.
- d) Vicio propio, fermentación o combustión espontánea y sometimiento a procesos de calefacción o desecación.
- e) Incendio de plantaciones, bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas y malezas o fuego empleado para el despeje del terreno.
- f) Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados; vibraciones o movimientos naturales del subsuelo (tales como pero no limitados a hundimientos, desplazamientos o asentamientos); derrumbamiento parcial o total de edificios. Todo lo anterior salvo que los relacionados peligros se originen como consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.
- g) Lucro cesante ni los gastos adicionales en que incurra el ASEGURADO para aminorarlo o evitarlo.

ARTICULO 6° BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO

No pueden ser aseguradas bajo el presente seguro:

- a. Cultivos, plantaciones, cosechas de pie
- b. Animales vivos
- c. Explosivos, aparatos pirotécnicos y similares
- d. Cualquier vehículo de propiedad de, u operado por EL ASEGURADO, el arrendatario o el tenedor del interés asegurado
- e. Dinero en efectivo y/o títulos valores.
- f. Colecciones de cualquier clase y naturaleza.
- g. Los bienes no pertenecientes al ASEGURADO, aunque se encuentren bajo su custodia en virtud de un contrato de depósito, en comisión o en consignación o por cualquier otro título.
- h. Alhajas, objetos de valor y en general muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico, afectivo o histórico.
- i. El costo de restituir información o documentación de cualquier clase y naturaleza.

ARTÍCULO 7°.- INICIO DE VIGENCIA Y PLAZO

La vigencia del seguro se inicia en la fecha de desembolso del crédito otorgado al ASEGURADO por la entidad financiera y termina cuando concluye el plazo original del crédito.

En caso de ampliación de periodo de vigencia del préstamo por cualquier causa, la vigencia de las coberturas finalizará en la fecha de término según el cronograma original de pagos, aprobado a la fecha del desembolso inicial del préstamo.

En caso el ASEGURADO, precancelara el crédito otorgado, la cobertura del seguro se encontrará vigente hasta el cumplimiento de la vigencia original del crédito.

ARTICULO 8° SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es equivalente al monto original del préstamo desembolsado, ya sea en soles o dolares. Sin embargo se podrá pactar y así debe constar en la Solicitud-Certificado, que la suma asegurada sea establecida por un monto menor.

En caso de siniestro, se indemnizará al BENEFICIARIO hasta el monto establecido en la Solicitud-Certificado.

ARTÍCULO 9° PRIMA

El monto de la prima y su forma de pago, será establecido por la COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares y para el ASEGURADO en la Solicitud-Certificado que se le entregue. Se establece de acuerdo al monto del crédito otorgado al ASEGURADO o el monto pactado con el mismo, según lo establecido en la Solicitud-Certificado.

ARTÍCULO 10° FORMA DE PAGO

El pago de la prima podrá realizarse en efectivo, con cargo en cuenta, con tarjeta de crédito, incorporado en la(s) cuota(s) del crédito o en cualquier otra forma de pago aceptada por LA COMPAÑÍA, de acuerdo a lo establecido en la Póliza y en la Solicitud-Certificado.

ARTÍCULO 11° EXTINCION DEL CONTRATO DE SEGURO

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que la Solicitud-Certificado de la póliza grupal, se extingue.

ARTÍCULO 12° TÉRMINO DE LA COBERTURA

El término de la cobertura se producirá el día en que ocurra el primero de los siguientes hechos:

- a. Desaparición de la materia asegurada a causa de un riesgo no cubierto por el seguro.
- b. Por falta de pago de la prima, a los noventa (días) contados desde la fecha del incumplimiento.
- c. Por el pago del total de las coberturas señaladas en la Póliza.
- d. Al vencimiento del plazo establecido en la Póliza como fecha de fin del seguro.
- e. A solicitud del Contratante y/o Asegurado, según corresponda en caso este hubiera pre-pagado la totalidad del crédito, antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

El término de la cobertura dará lugar a la resolución del contrato, en cuyo caso la COMPAÑÍA dejará de ser responsable de pagar las indemnizaciones establecidas en la Póliza.

ARTÍCULO 13° PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

13.1 Aviso del Siniestro:

El CONTRATANTE, o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, según corresponda, deberán dar aviso del siniestro por escrito al COMERCIALIZADOR o a la COMPAÑÍA dentro de un plazo máximo de tres (3) días de conocida la ocurrencia del siniestro.

El incumplimiento del plazo que antecede no constituye causal de rechazo del siniestro, si el Contratante, asegurado o beneficiario prueba su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

Asimismo, cuando el contratante, asegurado o beneficiario, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, la COMPAÑÍA reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado, siempre que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro.

No obstante, lo anterior, si el incumplimiento en el Aviso del Siniestro obedece a dolo o culpa inexcusable del sujeto gravado con la carga, se perderá el derecho a ser indemnizado, salvo que,

para el caso de culpa inexcusable, la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro o si se demuestra que la empresa ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

13.2 Solicitud de Cobertura:

El CONTRATANTE, o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, según corresponda en caso de siniestro deberá:

1. Presentar original de la denuncia ante la autoridad policial correspondiente.
2. Presentar original de la declaración detallada de la pérdida.
3. Acreditar ante la COMPAÑÍA la ocurrencia y la cuantía del siniestro y las pérdidas sufridas, para lo cual podrá adjuntar al documento señalado en el numeral 2 que antecede en original o copia de los comprobantes de pago de los bienes siniestrados, fotografías, libros contables, manuales, guías de remisión, es decir cualquier documento que sirva para acreditar la preexistencia de los bienes y el valor de los mismos.

La COMPAÑÍA cuenta con el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la póliza, para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.

En caso la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, que sean necesarios para acreditar la preexistencia de los bienes siniestrados o la cuantía de la pérdida o para determinar el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

Ante la ocurrencia del siniestro, El contratante o, en su caso el ASEGURADO tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar y/o conservar los bienes asegurados; siendo a cargo de la COMPAÑÍA los gastos debidamente acreditados en que se haya incurrido para ello.

ARTÍCULO 14° PAGO DEL BENEFICIO POR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro amparado por esta Póliza, la COMPAÑÍA pagará la indemnización hasta por el monto de la suma asegurada que figure en la Solicitud-Certificado. En caso de siniestro La COMPAÑÍA, pagará al CONTRATANTE el saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro, sin considerar intereses y, la diferencia con respecto al monto por indemnizar, si lo hubiera, se pagará a favor del ASEGURADO. Asimismo, en caso de precancelación del crédito, el monto a indemnizar se pagará al ASEGURADO.

Una vez que el ASEGURADO ó BENEFICIARIO haya cumplido con presentar los documentos sustentatorios señalados en la póliza de seguro, la COMPAÑÍA, de encontrarlos conformes, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro. Una vez consentido el siniestro, la compañía cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda.

Para este Seguro NO aplicarán las reglas de infraseguro establecidas en las Cláusulas Generales de Contratación.

VER RESPUESTA

Artículo 15° SOBRE LA COMERCIALIZACION

En caso el seguro sea ofrecido a través de un comercializador, las comunicaciones o reclamos presentadas por el ASEGURADO a éste por asuntos relacionados con la Póliza, tienen el mismo efecto

que si se hubiese dirigido a la COMPAÑÍA. Asimismo, los pagos efectuados por el ASEGURADO a dicho comercializador serán considerados abonados a la COMPAÑÍA. Adicionalmente, la COMPAÑÍA será responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada, así como de cualquier error u omisión en que incurra el comercializador con motivo de la comercialización.

ARTÍCULO 16° ATENCION DE RECLAMOS

En caso de reclamo el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO cuentan con la Central de Información y Consultas de la COMPAÑÍA señalado en la Solicitud Certificado o puede acercarse a la sede de su oficina principal.

ARTÍCULO 17° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre PACÍFICO SEGUROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. La COMPAÑÍA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el SINIESTRO, las partes podrán acordar el sometimiento a arbitraje, debiendo acordarlo en forma expresa y siempre que el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT.

Asimismo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO también podrá acudir a entidades como la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones - SBS, o al INDECOPI a presentar sus consultas, denuncias o reclamos, según corresponda, además de lo señalado en el artículo siguiente sobre la DEFENSORIA DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 18° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, tiene derecho de acudir a la Defensoría del ASEGURADO, entidad que procura resolver las controversias que surjan entre ellos y PACÍFICO SEGUROS, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Defensoría del ASEGURADO. Su oficina está ubicada en la calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 9, distrito de San Isidro, Lima, teléfono 4210614, página web: www.defaseg.com.pe

ARTICULO 19° DEFINICIONES IMPORTANTES

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que solicita un préstamo a la Entidad Financiera y que se beneficia con las coberturas del seguro, es el titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro. Puede ser también el contratante del seguro.

BENEFICIARIO: Es el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda. Para efectos de la presente póliza, en caso de siniestro, el BENEFICIARIO lo será en primer lugar el CONTRATANTE que otorgó el préstamo al ASEGURADO y hasta por el saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro, y la diferencia respecto del monto a indemnizar, si lo hubiera, en segundo lugar, lo será el ASEGURADO. También lo será el ASEGURADO, en caso de precancelación del crédito.

CONTRATANTE: Es la persona jurídica proveedora de bienes y/o servicios, quien conviene los términos y condiciones del seguro con la COMPAÑÍA, y que contrata el seguro para un grupo homogéneo de

personas. Para efectos de la presente póliza el CONTRATANTE será siempre la entidad financiera, COMERCIALIZADOR del producto, que otorga el crédito en favor del ASEGURADO.

HUELGA: Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.

COMERCIALIZADOR: Entidad financiera que otorga un préstamo al ASEGURADO.

CONMOCIÓN CIVIL: El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal). La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

ASONADA: Acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

DAÑO MALICIOSO: Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y el desconcierto público.

VANDALISMO: Acto individual o colectivo mal intencionado que lleva a cometer acciones destructivas contra la propiedad pública o privada sin consideración alguna hacia los demás. Incluye los saqueos, considerados como aquellos actos de personas que sustraen cosas de un lugar apoderándose de manera violenta de ellos, en forma indiscriminada e ilegítima, en el marco de conflictos bélicos, catástrofes naturales o situaciones de descontrol social y anarquía. No se incluye los hurtos (robos sin violencia) ni los robos (sustracción con violencia).

VICIO OCULTO Defecto interno de un objeto, no distinguible a primera vista, del que el asegurador no es responsable puesto que preexiste al siniestro.

SABOTAJE: Daño o deterioro en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

TERRORISMO: Acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de "jure o de facto" o influenciarlo mediante el terror y la violencia.